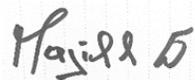


CONSTANCIA: 05 de diciembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el término de contestación de la demanda venció el 01 de diciembre de 2022. La parte demandada a pesar de haberse notificado personalmente, de acuerdo a lo normado en la ley 2213 de 2022, no se pronunció frente a la misma.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

Rad. 2022-00355

Interlocutorio No.01815

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procede a señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) del DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023**, para que tenga lugar la audiencia del que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, dentro del proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida a través de apoderado de confianza, por la señora **ALEJANDRA CARDONA DE PEREZ**, como representante legal de los menores **JOHAN SEBASTIÁN y ERICK DANIEL OYOS CARDONA**, en contra del señor **JOHAN JAMES OYOS CADAVID**, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).
2. Se decretarán las demás pruebas de ser necesario.
3. Concluida la práctica de pruebas se oirá hasta por veinte minutos a cada parte.

4. Si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Se advierte a las partes que la presente audiencia se realizará de manera virtual, mediante la plataforma Microsoft teams, vinculo este que se les enviara en tiempo oportuno.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental: téngase como prueba

- 1- Copia de registro civil de nacimiento (2) de los menores: **JOHAN SEBASTIAN OYOS CARDONA y ERICK DANIEL OYOS CARDONA.**
- 2- Constancia I.C-.B.F. conciliatoria fallida.
- 3- Registro civil de nacimiento de la señora: **ALEJANDRA CARDONA DE PEREZ**
- 4- Constancia Estudio colegio " **FE Y ALEGRIA**", del menor: **ERICK DANIEL OYOS CARDONA.**
- 5- Constancia Estudio colegio " **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN BAUTISTA LA SALLE**", del menor: **JOHAN SEBASTIAN OYOS CARDONA.**
- 6- Constancia afiliación de seguridad social de los dos (02) menores:
- 7- Tarjeta de identidad de los dos (02) menores.

Prueba Testimonial

La parte demandante no solicito pruebas testimoniales

De la parte demandada:

La parte demandada no dio contestación a la presente demandada a pesar de habersele notificado personalmente, de la existencia de la mismas, esto de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Pruebas de oficio:

Se decretan los interrogatorios de las partes demandante **ALEJANDRA CARDONA DE PEREZ, y del señor JOHAN JAMES OYOS CADAVID.** (En caso de llegar a comparecer)

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d537ac0aaa8d90a09d26dc69252a79dcea3722f0019d49a1fdc383766e5394ae**

Documento generado en 05/12/2022 02:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**